



ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA
ABOGADA
CELULAR.3114313473
Correo virtual: anty_al_e@hotmail.com

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO- BOLIVAR**

ASUNTO. SOLICITUD DE LOS OFICIOS DE LA MEDIDA CAUTELAR

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACCION MIXTA)

DEMANDANTE: INVERSIONES LURUACO S.A.S. NIT.901357541-4

DEMANDADOS. MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO Y ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY.

RADICADO N°: 138363103001-2023-00122-00

ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA, mayor de edad, con identificación ya conocida en auto dentro del respectivo proceso, obrando en mi condición de apoderada especial de la parte demandante del proceso de la referencia, de manera más comedida y respetuosa de dirijo a este despacho, para interponer **Recurso de Reposición subsidio de Apelación**, contra el auto de fecha 22 de Enero del año 2024, que da por notificados a los demandados por conducta concluyente y le reconoce personería jurídica al abogado ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO, a partir de la notificación por estado de fecha el día 23 de Enero del mismo año 2024, de dicho auto. Por lo cual sustento el Recurso de la siguiente manera:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Teniendo en cuenta a la aplicación que le dio este despacho al artículo 301 del Código General Proceso, vemos que no aplica en este caso por cuanto dice dicho artículo 301 CIC *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.* conforme a la norma anterior, tenemos que el apoderado de la parte demanda Dr. ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO, envió el día miércoles 13 de Diciembre del 2023, a las 11-.12 a.m. a los correo electrónico de este despacho y a sus cliente, los demandados: ADAN TORRES YARZAGARAY y MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO, el poder especial de representación, en donde se está notificando de la demanda, del proceso de la referencia, por lo tanto se considerara notificada la parte demanda, por conducta concluye de dicha demanda, desde el día 13 de Diciembre 2023, fecha en que envió el poder en donde se está notificando, de dicha demanda, y es a partir de esa fecha que cuenta los demandados para contestar la demanda, exponer excepciones, y demás; termino que se les venció el día 17 de Enero del 2024.

En razón a todo lo anterior no puede este despacho, proceder a través de este auto a declarar notificados por conducta concluyente, a los demandado ADAN TORRES YARZAGARAY y MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO, del auto



ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA
ABOGADA
CELULAR.3114313473
Correo virtual: anty_al_e@hotmail.com

Nº443 de fecha 3 de Agosto del 2023, en el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante INVERSIONES LURUACO S.A.S. NIT.901357541-4, y mucho menos reconocer personería jurídica al abogado de la partes demandadas Dr. ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO, a partir de la fecha de notificación por estado de este auto, pues el termino para contestar demanda y demás, se le venció el 17 de Enero del Enero del 2024.

No esta demás advertir. a este despacho, que omitió en el auto recurrido de fecha 22 de enero del 2024, la fecha de presentación o envío del poder en donde el abogado de la parte demanda se notificaba de la demanda.

Código General del Proceso

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

PETICIONES

En razón a lo anteriormente expuesto, solicito las siguientes peticiones:

1. Que se declare notificado a los demandados ADAN TORRES YARZAGARAY y MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO, en el proceso de la referencia, a partir del día 14 de Diciembre del 2023 del auto TORRES YARZAGARAY y MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO, del auto Nº443 de fecha 3 de Agosto del 2023, en el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante INVERSIONES LURUACO S.A.S. NIT.901357541-4,
2. Que se le reconozca personería jurídica al Dr. ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO, a partir de la presentación del poder y de la notificación, presentada el día 13 de Diciembre del 2023,

PRUEBAS



ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA
ABOGADA
CELULAR.3114313473
Correo virtual: anty_al_e@hotmail.com

*Las que reposan en el expediente PODER- NOTIFICACION, que feue
enviado el día 13 de Diciembre del 2023 y
Auto de fecha 22 de enero del 2024.*

Atentamente;

ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA
C.C. No.33213194
T.P. No.74910 C. S. de la J.
Cel. 3114313473
Correo Virtual: anty_al_e@hotmail.com